



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez... de los artículos 497, 498, 499, 500, 501 y 502 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, publicados mediante Decreto número 684 en el Periódico Oficial de la entidad el primero de agosto de dos mil dieciséis.²; con fundamento en los artículos 44¹, 50² y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

En el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el citado código, y la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Hidalgo, aconteció el seis de julio de dos mil dieciocho⁴.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, y se publicó en el Periódico Oficial de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintidós y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y el ocho de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente.

Notifíquese.

¹ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Foja 354 del expediente en el que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2016

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

